



JUBILACIONES Pasivas

1. GENERALIDADES

El Régimen de Clases Pasivas es uno de los regímenes especiales de la Seguridad Social. Se halla en extinción desde el 1 de enero de 2011 como consecuencia del Real Decreto-ley 13/2010, en cuya virtud los nuevos funcionarios/as no ingresan en este régimen.

El personal civil incluido en el Régimen de Clases Pasivas del Estado al momento de ser jubilado y que, en su caso, tenga cotizados más de 15 años efectivos, causará en su favor DERECHO A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN, que será ORDINARIA O EXTRAORDINARIA según su hecho causante se produzca en circunstancias ordinarias o por razón de lesión producida en acto de servicio o como consecuencia del mismo.

Los presupuestos recogen las cuantías de los haberes reguladores de las pensiones de jubilación para cada uno de los grupos en los que se encuadran los funcionarios/as públicos acogidos al régimen de Clases Pasivas.

De conformidad con la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, las pensiones de Clases Pasivas del Estado experimentarán en 2021, con carácter general, un incremento del 0.9 por ciento respecto del importe real tenido en 2020.

Para jubilarse y empezar a percibir la pensión no es necesario hallarse en activo en el momento de la jubilación. Un funcionario/a puede jubilarse aunque esté en excedencia o haya perdido su condición de funcionario/a. El derecho a percibir pensión de Clases Pasivas no está condicionado por haber cotizado en un periodo inmediatamente anterior a la jubilación (salvo casos de cómputo

recíproco), ni prescribe por no solicitar la pensión a tiempo, ni por faltas o delitos que supongan perder la condición de funcionario/a.

2. INFORMACIÓN PREVIA A LA JUBILACIÓN

2.1.- PRESENCIAL:

1- Solicitar una cita:

<https://ssweb.seap.minhap.es/icppl/us/citar?org=DGCP>

2- Imprescindibles estos documentos:

- DNI
- Certificado de servicios expedido por su órgano de personal (CS)
- Informe de vida laboral en el supuesto de tener acreditadas otras cotizaciones a la Seguridad Social

Importante: Sin la documentación anterior, no podrás ser atendido/a.

2.2.- A TRAVÉS DE SEDE ELECTRÓNICA:

1- Entrar en la sede electrónica:

<https://clasespasivas.gob.es/sitios/sedeclasespasivas/es-ES/solicitudElectronicaPrestaciones/Paginas/Registra.aspx>

2- Dentro de "Procedimientos y trámites", cliquea en el segundo, "Solicitud de información previa a la jubilación" y accede mediante:

- Certificado electrónico.
- Cl@ve PIN.

2.3.- OTRAS FORMAS DE CALCULAR TU PENSIÓN:

También se puede calcular el importe aproximado de la pensión a través de **Simul@** (simulador online de pensiones de Clases Pasivas).

Simul@
Calculo Simulado de Pensiones

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/simula/inicio>

SUMARIO

1. GENERALIDADES.
2. INFORMACIÓN PREVIA A LA JUBILACIÓN.
3. HABER REGULADOR 2021.
4. TIPOS DE JUBILACIÓN:
 - Jubilación voluntaria.
 - Jubilación forzosa por edad y prórrogas.
 - Jubilación por incapacidad permanente para el servicio.
5. TIEMPO DE SERVICIOS RECONOCIDO.
6. GRATIFICACIONES POR JUBILACIÓN.
7. ENLACES ÚTILES.

TELÉFONO GRATUITO
CLASES PASIVAS



900 503 055

3. HABER REGULADOR 2021

La cuantía de la pensión ordinaria se determina aplicando al **HABER REGULADOR** que corresponda, según el Cuerpo o categoría del funcionario/a, y el porcentaje establecido en función del número de **AÑOS COMPLETOS DE SERVICIOS EFECTIVOS** al Estado.

AÑOS	%	GRUPO A1		GRUPO A2	
		AÑO	MES	AÑO	MES
15	26,92	11.458,14	818,44	9.017,85	644,14
16	30,57	13.011,71	929,41	10.240,54	731,46
17	34,23	14.569,55	1.040,68	11.466,60	819,05
18	37,88	16.123,12	1.151,65	12.689,29	906,37
19	41,54	17.680,95	1.262,92	13.915,35	993,96
20	45,19	19.234,54	1.373,89	15.138,05	1.081,23
21	48,84	20.788,09	1.484,86	16.360,75	1.168,62
22	52,52	22.354,45	1.596,74	17.593,51	1.256,68
23	56,15	23.899,51	1.707,11	18.809,51	1.343,53
24	59,81	25.457,33	1.818,38	20.035,56	1.431,12
25	63,46	27.010,91	1.929,35	21.258,26	1.518,44
26	67,11	28.564,48	2.040,32	22.480,96	1.605,78
27	70,77	30.122,31	2.151,59	23.707,01	1.693,35
28	74,42	31.675,89	2.262,56	24.929,72	1.780,69
29	78,08	33.233,72	2.373,83	26.155,77	1.868,27
30	81,73	34.787,29	2.484,80	27.378,47	1.955,60
31	85,38	36.340,87	2.595,77	28.601,17	2.042,94
32	89,04	37.898,70	2.707,05	29.827,22	2.130,51
33	92,69	*39.452,27	*2.818,02	31.049,93	2.217,85
34	96,35	*41.010,10	*2.929,29	32.275,97	2.305,42
35	100,00	*42.563,68	*3.040,26	33.498,68	2.392,76

Limitadas por la pensión máxima, 37.904,86 €/ anual - 2.707,49 €/mes

(*) Los "haber reguladores" (bases para el cálculo de las pensiones de Clases Pasivas): se fijan anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

4.2. JUBILACIÓN FORZOSA (65 AÑOS)

La jubilación forzosa se **declarará de oficio** al cumplir los **65 años, para docentes de enseñanzas no universitarias**, o **70 años para el profesorado Universidad**.

Porcentaje adicional por el COMPLEMENTO DE MATERNIDAD O ADOPCIÓN.

De la misma manera se ha establecido para todas las funcionarias que se jubilen a partir del 1 de enero de 2016 un **Complemento por Maternidad o adopción adicional** a la pensión que les correspondan por el tiempo trabajado si se jubilan a los 65 años o más. Se reduce un 50% este complemento si se supera la pensión máxima. Ver *tabla 1*.

Tabla 1

Hijos/as	% Adicional
2	5 %
3	10 %
4 o más	15%

PRÓRROGAS HASTA LOS 70 AÑOS

Se podrá solicitar la permanencia en el servicio activo como **MÁXIMO HASTA LOS 70 AÑOS DE EDAD**.

Este **procedimiento** se inicia, con al menos 2 meses de anticipación al cumplimiento de la edad de jubilación forzosa, a solicitud del interesado mediante escrito dirigido al órgano de jubilación, del que dará cuenta a la jefatura de personal del centro donde está destinado. En este caso, el órgano competente dictará resolución en el plazo de un 1 mes desde la fecha de la solicitud, que solo podrá ser negativa cuando no se cumpla el requisito de edad o cuando hubiera presentado la solicitud fuera del plazo de 2 meses. En el caso de que, si antes de 15 días de la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa no hubiera recaído resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud del interesado.

No es obligatorio continuar la prórroga hasta el final. El funcionario/a en prórroga puede jubilarse cuando quiera, comunicando al órgano competente la fecha elegida con 3 meses de antelación, como mínimo, del mismo modo que en cualquier otra jubilación voluntaria.

Solo el profesorado de Universidad podrá terminar el curso escolar en el que cumpla los 70 años. Para el resto de personal, la fecha de jubilación no podrá ser más allá de esa fecha.

Desde enero de 2015, **si se prolonga el servicio activo a partir de los 65 años** para los docentes de enseñanzas no universitarias (en el caso de los docentes de universidad, una vez alcanzados los 65 años, aunque la jubilación forzosa es a los 70 años), se ha continuado en servicio activo, se puede tener derecho a una **cantidad adicional a la cuantía de la pensión** que pueda acreditarse en el momento de la jubilación en base a los servicios reconocidos. Ver *Tabla 2*.

Tabla 2

Años cotizados	% Adicional
Hasta 25	2 %
Entre 25 y 37	2,75%
A partir de 37	4%

4. TIPOS DE JUBILACIÓN

4.1 JUBILACIÓN VOLUNTARIA

Requisitos

60 AÑOS DE EDAD y 30 AÑOS DE SERVICIOS.

Si para completar los 30 años de servicios hay que computar períodos de cotización en otros regímenes de Seguridad Social (cómputo recíproco) es necesario que los **últimos 5 años de servicios computables estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado**. Esta exigencia no se aplica en casos de acceso y promoción que hayan supuesto cambio de régimen de protección social.

¿Cómo calculo la pensión?

Aplicando un porcentaje en función del nº de años de servicios. (Ver tabla "HABER REGULADOR 2021")

¿Tiene algún tipo de gratificación?

La jubilación voluntaria NO da derecho a ninguna gratificación, aunque al jubilarse antes de los 65 años de edad tampoco se aplica coeficiente reductor alguno, como ocurre en la Seguridad Social.

4.3. JUBILACIÓN PERMANENTE PARA EL SERVICIO (IPS)

TRES TIPOS:

A- TOTAL – Para el desempeño de las funciones fundamentales de su cuerpo. (IPS-Total)

B- ABSOLUTA – Para el desempeño de toda profesión u oficio. (IPS-Absoluta)

¿Cómo calculo la IPS-Total y la IPS-Absoluta?

Igual que en otros tipos de jubilación, pero se considera como servicios prestados o efectivos el periodo que falte hasta cumplir los 65 años (jubilación forzosa).

En el caso de **IPS-Total** por enfermedad o accidente no laboral, si se tiene menos de 20 años de servicio, se aplica un coeficiente reductor (ver tabla). Si con posterioridad a la jubilación y antes de los 65 años (o 70 años docentes de Universidad) se produjera un agravamiento pasando a estar inhabilitado para toda profesión u oficio, se cobraría el 100% de lo que le hubiera podido corresponder.

Además, para todas las funcionarias que se jubilen a partir del 1 de enero de 2016, se tiene derecho al complemento de maternidad de acuerdo con la tabla de porcentajes por hijos/as.

Tabla 3

Reducciones	Tiempo de servicios prestados
5%	Desde 18 años y 1 día hasta 19 años
10%	Desde 17 años y 1 día hasta 18 años
15%	Desde 16 años y 1 día hasta 17 años
20%	Desde 15 años y 1 día hasta 16 años
25%	Desde 1 día hasta 15 años

A tener en cuenta.

Puede iniciarse el procedimiento de oficio o a petición del interesado/a.

La pensión por **IPS-Total** tributa y, por tanto, se le aplican retenciones. La pensión por **IPS-Absoluta** NO tributa, y, por tanto, no tiene retenciones. No se requiere tiempo mínimo de servicios (período de carencia).

La **IPS-Total** es compatible con un trabajo distinto y siempre que para el cálculo del total de la pensión NO se hubieran computado períodos de cotización en algún régimen de la Seguridad Social. Esto conlleva reducción de pensión según la *tabla 4*.

Tabla 4

Reducciones	Tiempo de servicios prestados
25%	Más de 20 años de servicio
45%	Menos de 20 años de servicio

C- GRAN INVALIDEZ – Se necesita la asistencia de una persona para las actividades más esenciales de la vida.

¿Cómo se calcula?

Igual que en el caso de la **IPS-Absoluta**, incrementada en un 50% que abona MUFACE para la contratación de una persona que le atienda.

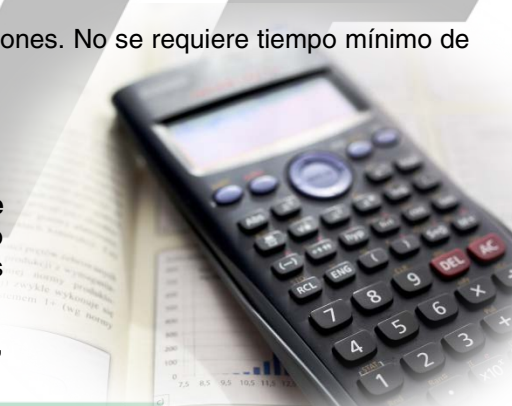
A tener en cuenta.

Igual que la pensión por **IPS-Absoluta** NO tributa, y, por tanto, no tiene retenciones. No se requiere tiempo mínimo de servicios (período de carencia).

5. TIEMPO DE SERVICIOS RECONOCIDO

EN GENERAL se necesita **tener reconocidos un mínimo de 15 años de servicios (*) al Estado para cobrar la pensión**, el llamado período de carencia; pero hay que tener presente que los años reconocidos no son los mismos que los trabajados, se entienden como años de servicio efectivo:

- > Los de **SERVICIO ACTIVO** a la Administración en algún Cuerpo, Escala, plaza, empleo o categoría.
- > Los de servicios especiales, excedencia especial, supernumerario, excedencia forzosa y situaciones militares legalmente asimilables.
- > Los servicios interinos previos al ingreso en la función pública.
- > Los **RECONOCIDOS COMO COTIZACIÓN A CUALQUIER RÉGIMEN PÚBLICO DE SEGURIDAD SOCIAL O SUSTITUTORIO** a éste o a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local. **(1)**
- > El tiempo en prácticas o como alumno en Academias y Escuelas militares a partir de su promoción a Alférez, Sargento o Guardiamarina. También periodos del servicio militar como Sargento o Alférez de complemento.
- > El tiempo de **SERVICIO MILITAR O PRESTACIÓN SOCIAL SUSTITUTORIA (1)** si se llevó a cabo después del ingreso en la función pública (en ese caso se considera situación de servicios especiales) y solamente el tiempo que excediese al legalmente establecido en la época en que se prestó ese servicio si fue antes del ingreso.
- > Los reconocidos a efectos de Seguridad Social de otros países cuando exista Convenio o Reglamento Internacional aplicable por el Régimen de Clases Pasivas.
- > Los periodos de **EXCEDENCIA**, no superiores a tres años, por cuidado de cada hijo/a o de familiar a cargo hasta el segundo grado y los de excedencia, hasta dieciocho meses, por violencia de género.



Grupos de cotización S.S.	Grupos/Subgrupos Funcionarios/as
1	A1 (antes A)
2	A2 (antes B)
3, 4, 5 y 8	C1 (antes C)
7 y 9	C2 (antes D)
6, 10, 11 y 12	E y AP (antes E)

- > **REDUCCIÓN DE JORNADA (3)** por cuidado de hijo/a: El art. 30.4 del Real Decreto Legislativo 670/1987 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado (BOE de 27 de mayo) establece que el haber regulador a efectos pasivos correspondiente a los servicios prestados por el funcionario/a en régimen de jornada reducida por tiempo igual o superior a un año, se minorará proporcionalmente a la importancia económica de dicha reducción en las retribuciones percibidas por el mismo en activo.

(*) **SOBRE EL TIEMPO DE SERVICIOS SIMULTÁNEO.**

Para poder computar estos servicios es necesario, en todos los casos, que no sean simultáneos. Si se ha cotizado simultáneamente por varios regímenes o conceptos se computa solamente el que dé derecho a mayor pensión.

(1) **112 DÍAS POR CADA PARTO DE UN SOLO HIJO/A**

Las funcionarias que habiendo cotizado, aunque sea un día, a cualquier régimen de Seguridad Social (Régimen General, Autónomos, Agrario, Empleadas de Hogar, etc.) y están en paro en el momento del parto. Se incrementa en 14 días por hijo/a, en caso de parto múltiple.

Para acreditar en Clases Pasivas, para su cómputo como servicios, se deberá solicitar al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), el mismo año que se desee jubilar, una "**Certificación de los periodos asimilados a cotizados por parto y cuidado de hijos/as** a efectos de su totalización por Clases Pasivas", y adjuntarlo a la solicitud de jubilación.

(2) **CERTIFICACIÓN DEL SERVICIO MILITAR**

Se considerará tiempo de servicio efectivo el prestado como servicio militar o prestación social sustitutoria, en la parte que exceda del periodo obligatorio en el momento de su prestación.

El periodo de servicio militar obligatorio ha tenido distintas duraciones a lo largo de su existencia; 2 años, 15 meses, 13 meses, 12 meses y 9 meses. De forma general y para unificar, el Ministerio de Defensa adoptó el criterio de considerar como periodo voluntario todo lo que excediera de 9 meses. Sin embargo, desde 2013, el criterio a aplicar es el de certificar únicamente el periodo que exceda del servicio militar obligatorio, considerando la duración real en el momento que se prestó. Como consecuencia, en la mayoría de las certificaciones que actualmente están emitiendo las Delegaciones de Defensa NO se reconocen ningún periodo que exceda del obligatorio. Sin embargo, desde Clases Pasivas, informan de que a aquellos que hubieran obtenido la certificación del servicio militar con anterioridad al cambio de criterio, se les dará por válida, y no se les requerirá un nuevo certificado actualizado. En este sentido, los que presenten una certificación solicitada con anterioridad a 2013, les computarán ese tiempo de servicios. Los que soliciten ahora dicho certificado no podrán acreditar ningún período que exceda al obligatorio.

(3) **SOBRE LA REDUCCIÓN DE JORNADA.**

En virtud de lo expuesto, si el periodo o suma de periodos de duración de la reducción de jornada es inferior a un año, no tendría ninguna incidencia en su jubilación, pero en el caso de que fuera igual o superior al año, si bien no tendrá efectos en el número de años de servicios efectivos prestados, sí tendría efectos en la cuantía de la pensión, ya que se reducirá el haber regulador correspondiente al periodo o periodos en los que se ha disfrutado de la reducción de jornada, en la misma proporción que esta.

En el caso de que pertenezca al Régimen General de la Seguridad Social le sería de aplicación el art. 237.3 del Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, que estipula que las cotizaciones realizadas durante los dos primeros años de reducción de jornada se computarán incrementadas hasta el 100% de la cuantía que le hubiera correspondido si no se hubiera solicitado dicha reducción, a efectos de las prestaciones de la Seguridad Social por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad y paternidad.

6. SUBSIDIOS Y GRATIFICACIONES POR JUBILACIÓN

Gratificación por jubilación a los 65 años o más por parte de MUFACE.

MUFACE abona un subsidio por una sola vez en los casos de jubilación forzosa. Consiste en una cantidad igual a la mitad del sueldo base más trienios que se estuvieran percibiendo en el momento de la jubilación. Esto está exento de tributación.

En los casos de jubilación por IPS (también en caso de muerte).

Siempre causada por accidente, los docentes de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía tienen derecho a la percepción de 36051 euros (57056€ en caso de muerte) de indemnización a cargo de la póliza de seguros suscrita para los empleados de la Junta de Andalucía por la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Los docentes de Universidad.

Tienen derecho a un premio de jubilación cuya cuantía depende de lo regulado por cada Universidad respecto a sus fondos de acción social.

7. ENLACES ÚTILES

**CALCULA TU IRPF
DE TU PENSIÓN:**

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/PRET-R200/index.zul>



**Otros modelos de solicitudes de
CLASES PASIVAS:**

<https://www.clasespasivas.sepg.pap.hacienda.gob.es/sitios/clasespasivas/es-ES/SolicitudesProcedimientos/Paginas/SolicitudesProcedimientos.aspx>